**Observaciones Finales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a España. Impacto sobre las mujeres y niñas con discapacidad**

Tras la presentación de los informes periódicos segundo y tercero combinados de España (CRPD/C/ESP/ 2-3), este 9 de abril el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, Comité CDPD o Comité) expresó entre sus observaciones finales a España, preocupación por la protección, promoción y garantía sobre los derechos humanos de las mujeres y niñas con discapacidad en España.

Las observaciones finales que el Comité le hace a España recogen en mayor medida las demandas realizadas por la Fundación Cermi Mujeres en su Informe Sombra presentado el pasado mes de febrero a dicho Comité, sobre todo en lo concerniente a cuestiones de violencia contra las mujeres con discapacidad, esterilización forzosa y lo relativo al acceso y derecho al trabajo y empleo.

En adición a ello, en las observaciones finales a España del el Comité se centra en cuestiones que tienen que ver con la igualdad y no discriminación (Artículo 5); con el derecho a la vida (Artículo 10); con el acceso a la justicia (Artículo 13); con la protección contra la explotación, la violencia y el abuso (Artículo 16); con la protección de la integridad personal (Artículo 17); con la Salud (Artículo 25); con el trabajo y el empleo (Artículo 27); con un nivel de vida adecuado y protección social (Artículo 28) y, con todo lo referente tanto a la recopilación de datos y estadísticas (Artículo 31) como a lo establecido en el Artículo 6 de la CDPD relativo a las mujeres y niñas con discapacidad.

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN (Artículos 5 y 6)

En lo que se refiere a la igualdad y no discriminación y lo establecido en el Artículo 5 de la CDPD, el Comité de la CDPD muestra preocupación por la falta de reconocimiento explícito y la prohibición de la discriminación múltiple e interseccional por motivos de discapacidad, sexo, edad, origen étnico, identidad de género y orientación sexual, entre otras.[[1]](#footnote-1)

En este aspecto, el Comité de la CDPD ha recomendado a España que a través de la Observación General del propio Comité relativa al Artículo 5 y a través de los ODS 10.2 y 10.3, revise la legislación para adherirse a la CDPD, reconociendo y prohibiendo explícitamente la discriminación múltiple e interseccional por motivos de discapacidad, sexo, edad, origen étnico, identidad de género y orientación sexual y cualquier otro estado en todas las áreas de la vida dentro de su legislación, políticas y estrategias contra la discriminación, incluida la Ley de Igualdad.[[2]](#footnote-2)

Es importante recordar que la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres habla simplemente de una “doble discriminación” no reconociendo la discriminación múltiple y, además, que la discriminación múltiple es mencionada sólo una vez en la ley y sólo respecto a la introducción de indicadores y mecanismos que permitan el conocimiento de la incidencia de otras variables en la discriminación.

En relación a este Artículo y bajo el análisis del Artículo 6 de la CDPD, el Comité de la CDPD se muestra preocupado que las políticas públicas sobre discapacidad e igualdad de género no incluyen medidas para combatir la discriminación múltiple e interseccional de las mujeres con discapacidad.

Ante este panorama de desprotección a las discriminaciones más comunes que las mujeres y niñas con discapacidad enfrentan en España, el Comité de la CDPD recomienda en estas observaciones finales que España establezca, como cuestión de urgencia, medidas efectivas para identificar, prevenir y brindar protección contra la discriminación múltiple contra las mujeres y las niñas con discapacidad, en particular las mujeres y las niñas con discapacidad intelectual o psicosocial, y asigne recursos adecuados para su apoyo. Además, establece que se deben de adoptar medidas efectivas y específicas para garantizar la igualdad y prevenir las formas múltiples e interseccionales de discriminación de mujeres y niñas con discapacidad en sus políticas de igualdad de género, así como para incorporar una perspectiva de género en su legislación y políticas relacionadas con la discapacidad.[[3]](#footnote-3)

NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD (Artículo 7)

El Comité en este apartado hace una evaluación de la situación de los niños y niñas en general, preocupándole, entre otras cuestiones, la falta de acceso a servicios de atención médica universal y accesible, particularmente en áreas rurales. En este aspecto, la preocupación adquiere mayor impacto desde una perspectiva de género ya que la falta de acceso a los servicios de salud para niñas es aún mayor, repercutiendo en el desarrollo de su personalidad. El Comité además expresa preocupación respecto a la falta de medidas dirigidas a permitir que los niños/as con discapacidades expresen libremente sus opiniones sobre todos los asuntos que les afectan en igualdad de condiciones con otros niños. En este aspecto y bajo una perspectiva de género, en las niñas esto tiene un mayor impacto ya que son ellas quienes en general tienen más limitadas las expresiones de opinión que quieran tener, habiendo un sesgo de género importante en este aspecto.

En estas dos cuestiones, el Comité recomienda que se tomen medidas a fin de asegurar el acceso universal a los servicios de atención primaria de salud para todos los niños y niñas con discapacidades, incluidos los servicios de intervención temprana y que se tomen medidas para asegurar que todos los niños y niñas con discapacidades puedan expresar sus opiniones libremente sobre todos los asuntos que les afectan, entre otras cosas, asegurando la discapacidad y la asistencia adecuada para su edad.

DERECHO A LA VIDA (Artículo 10)

En cuestiones de violencia contra las mujeres con discapacidad, merece destacar la relación directa que el Comité de la CDPD hace de esta situación con el derecho a la vida. En este aspecto, el Comité manifiesta su preocupación por los casos denunciados de violencia contra mujeres con discapacidad psicosocial perpetrados por sus parejas, que en algunos casos resultaron en su muerte. A tal efecto, recomienda a España que tome todas las medidas apropiadas tanto para abordar la violencia de género contra las mujeres con discapacidad psicosocial como para prevenir, investigar y reparar las violaciones a sus derechos humanos y procesar a los responsables. También recomienda que se garantice que los servicios y las instalaciones para las personas que sufren violencia en la esfera pública o privada sean accesibles para las personas con discapacidad, incluidos los albergues, los servicios de apoyo a las víctimas, mecanismos de denuncia y quejas, que incluyan una perspectiva de género y de derechos del niño y la niña y que sean confidenciales. Por último, recomienda a España que garantice que miembros de los servicios policiales, judiciales, sanitarios y sociales reciban capacitación obligatoria y regular sobre la prevención y detección de la violencia y el abuso de las personas con discapacidad.[[4]](#footnote-4)

ACCESO A LA JUSTICIA (Artículo 13)

Al Comité le preocupan tres grandes cuestiones relativas a la accesibilidad, toma de decisiones y falta de conciencia.[[5]](#footnote-5)

El Comité en estos aspectos recomienda, entre otras cuestiones, promulgar legislación para eliminar las barreras que la personas con discapacidad tienen en el acceso a la justicia y para garantizar la provisión de procedimientos y adaptaciones apropiadas respecto al género y la edad, y establecer salvaguardias relacionadas para permitir la participación de las personas con discapacidad en todos los procedimientos jurídicos en igualdad de condiciones con las demás personas.

Además, declara que el estado de tutela y el tipo de discapacidad no impidan el pleno acceso a la justicia de las personas con discapacidad y que se brinde apoyo específico a las personas con discapacidad psicosocial o intelectual y víctimas de violencia de género.[[6]](#footnote-6)

PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN, LA VIOLENCIA Y EL ABUSO (Artículo 16)

El análisis del estado de situación de España que el Comité realiza en cuanto al Artículo 16 tiene un alto impacto para las mujeres y niñas con discapacidad.

El Comité se muestra preocupado de manera particular por las mujeres con discapacidades intelectuales o psicosociales, que viven en instituciones, reconociendo que están expuestas a mayores riesgos de humillación, abuso y violencia, incluida la violencia sexual.

En relación a esta situación, al Comité de la CDPD también le preocupa la ausencia de datos concretos, desglosados ​​por sexo y edad, sobre casos de violencia y abuso cometidos en hospitales, en particular hospitales psiquiátricos y lugares de detención.

Expresa especial preocupación por la situación de las mujeres con discapacidades que son víctimas de violencia de género, en algunos casos excluidas de los programas de apoyo debido a la falta de acceso a los albergues y que un diagnóstico de "discapacidad mental" puede considerarse como un criterio para la denegación de servicios de apoyos.

También resalta la falta de una estrategia general para prevenir y detectar casos de violencia de género para los servicios de salud mental; así como la falta de registros oficiales y datos sobre las situaciones de violencia y discriminación a las que están expuestas las personas con discapacidad, especialmente las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado, incluso en el lugar de trabajo y en instituciones especializadas de salud mental.[[7]](#footnote-7)

Así, el Comité de la CDPD, reconociendo los esfuerzos de España como Estado parte por poner fin a la institucionalización de las personas con discapacidad, recomienda, entre otras cuestiones, fortalecer los mecanismos y protocolos existentes para prevenir la violencia y el abuso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y las niñas; asegurar el acceso total de todas las mujeres con discapacidad a los programas de asistencia, incluidos los albergues accesibles para las víctimas de la violencia de género, y eliminar todos los criterios de elegibilidad que puedan negar el acceso a servicios de apoyo para mujeres con discapacidades psicosociales. Además recomienda incorporar una perspectiva de género en las políticas relacionadas con los servicios de salud mental e implementar estrategias dirigidas a la prevención, detección e intervenciones apropiadas en casos de violencia de género y, recopilar datos y supervisar la situación de violencia y discriminación a la que están expuestas todas las mujeres con discapacidad, tanto en el ámbito público como privado, incluido el lugar de trabajo y los servicios de salud mental.[[8]](#footnote-8)

PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD PERSONAL (Artículo 17)

El Comité está profundamente preocupado por el hecho de que las mujeres y las niñas con discapacidad continúen siendo sometidas a la esterilización y aborto forzosos. Además, el Comité muestra preocupación porque en España se realizan tratamientos médicos sin el consentimiento libre e informado de la persona a la que se lo practican.

En este aspecto, el Comité reitera sus observaciones finales realizadas en el 2011 e insta además a España a que derogue el artículo 156 del Código Penal para abolir completamente la esterilización y tratamiento médico e investigación sobre todas las personas con discapacidad que se hacen sin su consentimiento pleno e informado.[[9]](#footnote-9)

LIBERTAD DE DESPLAZAMIENTO Y NACIONALIDAD (Artículo 18)

En este tema, el Comité está preocupado, entre otras cuestiones, por la falta de una perspectiva de género en las políticas y medidas para los refugiados y las personas con discapacidad que buscan asilo y la falta general de conocimiento de profesionales que trabajan en los centros de recepción de sus derechos.

El Comité, además de recomendar la accesibilidad y la no discriminación tanto en la ley como en la práctica, recomienda a España que elabore políticas específicas que tengan en cuenta las cuestiones de género y garantice la plena accesibilidad en los centros de recepción. Además, recomienda que se brinde capacitación a profesionales y personas funcionarias que trabajan en los centros de recepción sobre los derechos de las personas con discapacidad.

RESPETO DEL HOGAR Y DE LA FAMILIA (Artículo 23)

Al Comité le preocupa la falta de políticas adecuadas y servicios relacionados para apoyar a las familias de niños y niñas con discapacidades, así como la persistencia de prejuicios y estereotipos por parte del personal de las administraciones de justicia y servicios sociales sobre la capacidad de padres y madres con discapacidades.

En este aspecto, el Comité recomienda desarrollar políticas adecuadas y proporcionar el apoyo necesario para que los niños y niñas con discapacidades permanezcan en la familia, incluso mediante la promoción de servicios relacionados con la familia de acogida y brindar apoyo a los padres y madres con discapacidades para que conserven la responsabilidad parental [y maternal] completa de sus hijos e hijas y promuevan una imagen positiva de sus capacidades y derechos a la paternidad, [maternidad] y la vida familiar.

Pese a que la recomendación del Comité está enfocada a padres y madres en general como familia, este apartado de las observaciones finales tiene un alto impacto en las mujeres con discapacidad que son madres quienes, son las que enfrentan, en la mayoría de los casos, estereotipos más nocivos relacionados con su maternidad y el rol social a cumplir en la sociedad.

SALUD (Artículo 25)

En cuanto al acceso y derecho a la salud, al Comité le preocupa, entre otras cuestiones, lo limitado que se encuentra el acceso a la atención ginecológica y obstétrica para mujeres con discapacidad y la limitación de los servicios de atención a la salud en las zonas rurales[[10]](#footnote-10). El Comité de la CDPD recoge en este aspecto lo presentado por la FCM en su informe sombra. Y,recomienda, entre otras cuestiones, que España asegure la accesibilidad y disponibilidad de los servicios de salud para todas las personas con discapacidad, especialmente en las zonas rurales, y que garantice el acceso universal a servicios de salud sexual y reproductiva, incluida la planificación familiar, información y educación, en particular para mujeres y niñas con discapacidad, e integrar el derecho a la salud reproductiva en las estrategias y programas nacionales, según lo establecido en la meta 3.7 de los ODS.[[11]](#footnote-11)

TRABAJO Y EMPLEO (Artículo 27)

En sus recomendaciones respecto al trabajo y empleo, al Comité en estas observaciones le preocupa que España, ente otras cuestiones, no haya progresado respecto de las últimas observaciones finales para aumentar la baja tasa de empleo de las personas con discapacidad en el mercado laboral abierto, que afecta especialmente a las mujeres con discapacidad intelectual o discapacidades psicosociales y personas con discapacidad que viven en zonas rurales.[[12]](#footnote-12)

Al respecto, el Comité recomienda, entre otras cuestiones, que España, de conformidad con el objetivo 8.5 de los ODS, analice y modifique la legislación, los reglamentos y las políticas para promover el empleo de las personas con discapacidad en los sectores público y privado, con especial énfasis en las mujeres y las personas con discapacidad que viven en zonas rurales.[[13]](#footnote-13)

En este aspecto, y en relación al Artículo 28 de la CDPD (Nivel de vida adecuado y protección social), el Comité muestra preocupación por los altos niveles de pobreza entre las personas con discapacidad, especialmente entre las mujeres con discapacidad, debido a: la falta de acceso al mercado laboral, menores ingresos y falta de apoyo relacionado con la discapacidad.[[14]](#footnote-14)

ESTADÍSTICAS Y RECOPILACIÓN DE DATOS (art. 31)

Desde la FCM queremos resaltar la observación que hace el Comité en cuanto a la falta de progreso para garantizar la disponibilidad de datos y estadísticas desglosados ​​sobre las personas con discapacidad, con miras a informar adecuadamente las políticas públicas. Asimismo, hace hincapié en la falta de datos y estadísticas desglosados ​​sobre las barreras dentro de la sociedad para las personas con discapacidad y sobre las violaciones de los derechos humanos en los servicios de salud mental, incluida la violencia de género, el tratamiento forzado, el compromiso involuntario y las restricciones mecánicas y otras formas de coerción.

De este modo, el Comité recomienda que España, a través del ODS 17.8, desarrolle procedimientos sistemáticos de recopilación de datos y presentación de informes sobre las personas con discapacidad de conformidad con la Convención y el conjunto de preguntas breves sobre la discapacidad del Grupo de Washington; recopile, analice y difunda datos desglosados ​​sobre la condición de las personas con discapacidad, así como sobre las barreras que enfrentan en la sociedad; establezca un registro obligatorio para cualquier tratamiento forzado o forzoso, incluido el compromiso involuntario, restricciones mecánicas, medicación forzada y terapia electroconvulsiva en los servicios de atención de salud mental y, asegure la participación de las organizaciones de personas con discapacidad en el desarrollo de metodologías de recopilación de datos y análisis[[15]](#footnote-15), algo sobre lo que FCM viene insistiendo en sus informes de DDHH.

Finalmente, hay que destacar que el Comité subraya la importancia de todas las recomendaciones contenidas en las presentes observaciones finales, pero pone el foco de atención en particular a las recomendaciones comprendidas en los artículos 17 (Integridad de la persona) además del 24 referido a la educación inclusiva. En este aspecto, el Comité expresa que se deben tomar medidas urgentes. Nos hacemos eco de esta observación e invitamos al gobierno de España a que, bajo la consulta con organizaciones de mujeres con discapacidad, proceda a abolir la esterilización forzosa de las mujeres y niñas con discapacidad, eliminando el Artículo 156 del Código Penal y reformando lo concerniente en la legislación civil en cuanto a la capacidad jurídica y toma de decisiones.

1. Comité CDPD, Concluding observations on the combined second and third periodic reports of Spain. CRPD/C/ESP/CO/2-3. 9 de abril del 2019, Párrafo 8. [↑](#footnote-ref-1)
2. *Ibídem*, párrafo 9. [↑](#footnote-ref-2)
3. Comité CDPD, *op.cit.* Párrafo 10 y 11. [↑](#footnote-ref-3)
4. *Ibidem*, Párrafo 19. [↑](#footnote-ref-4)
5. *Ibidem*, Párrafo 24. [↑](#footnote-ref-5)
6. *Ibidem*, Párrafo 25. [↑](#footnote-ref-6)
7. *Ibidem*, Párrafo 31. [↑](#footnote-ref-7)
8. *Ibidem*, Párrafo 32. [↑](#footnote-ref-8)
9. *Ibidem*, Párrafos 33 y 34. [↑](#footnote-ref-9)
10. *Ibidem*, Párrafo 48 (a). [↑](#footnote-ref-10)
11. *Ibidem*, Párrafo 49. [↑](#footnote-ref-11)
12. *Ibidem*, Párrafo 50 (a). [↑](#footnote-ref-12)
13. *Ibidem*, Párrafo 51. [↑](#footnote-ref-13)
14. *Ibidem*, Párrafo 52 (a). [↑](#footnote-ref-14)
15. *Ibidem*, Párrafos 58 y 59. [↑](#footnote-ref-15)